



ACUERDO DE CONCEJO N° 042 -2026-MPN

Nasca, 21 MAYO 2026

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 21 de mayo del 2026, el Expediente N° 7791-2026 de fecha 04 mayo del 2026, presentado por BBA CONSULTORES NAZKA S.A.C, mediante el cual indica solicitar la transferencia interestatal de dominio a título gratuito del predio estatal denominado "Pozo Sol de Oro" ante la SBN con un área de 6,305.55 m2 equivalente a 0.63055 ha. y un perímetro de 602.87 ml, dentro del área se encuentran los pozos IRHS N° 201. IRHS N° 202, Ubicado en el Km 13 de la carretera interoceánica del distrito y provincia de Nasca y Departamento de Ica a favor de la Municipalidad Provincial de Nasca, informe N° 064-2026-MPN-SGEP/EMRS de fecha 12 de mayo del 2026 de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, informe N° 01003-2026-GDU/MPN de fecha 13 de mayo del 2026 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, informe N° 540-2026-GAJ/MPN de fecha 19 de mayo del 2026 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a la aplicación de Leyes Generales, Políticas y Planes Nacionales, establece están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, los numerales 11) y 19) del artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tiene como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional, organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados y promover actividades culturales diversas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, señala en su artículo 1 que tiene como objeto, establecer normas que regulen el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización. Asimismo, en su artículo 8 señala que, las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 0192019-VIVIENDA, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los predios estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, como ente rector;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, señala que, son bienes de dominio público, aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes reglamentarios, entre otros, y que, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Los bienes de dominio público comprenden a los predios de dominio público y a los inmuebles de dominio público. Los predios de dominio público se rigen por las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N° 29151, el cual, en su Séptima Disposición Complementaria Final establece que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales — SBN, en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales — SNBE, emitirá las directivas que sean necesarias para la implementación de lo regulado en dicho reglamento y en determinar los plazos para las actuaciones, cuando corresponda;





Que, la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, en cuanto a la transferencia excepcional de predios de dominio público en el Estado, establece que, las entidades podrán, excepcionalmente, disponer la transferencia de la titularidad de predios de dominio público, a favor de otra entidad que requiera efectuar su acumulación con otro predio o inmueble. La acumulación debe estar referida a la necesidad de viabilizar la ejecución de una obra pública o un proyecto de inversión y/o a la inscripción o regularización de la edificación realizada. Esta transferencia es a título gratuito y no conlleva la pérdida de la condición jurídica de dominio público del predio.

Que, mediante Resolución N° 0009-2022/SBN, de fecha 18 de enero de 2022, se aprobó la Directiva N° DIR-00006-2022/SBN denominada "Disposiciones para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales", en cuyo numeral 6.29, referido a transferencia excepcional de predios de dominio público en el Estado, señala:

6.29.1 Conforme a la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento, las entidades podrán, excepcionalmente, disponer la transferencia de la titularidad de predios de dominio público, a favor de otra entidad que requiera efectuar su acumulación con otro predio o inmueble. La acumulación debe estar referida a la necesidad de viabilizar la ejecución de una obra pública o un proyecto de inversión y/o a la inscripción o regularización de la edificación realizada.

6.29.2 Esta transferencia es a título gratuito y no conlleva la pérdida de la condición jurídica de dominio público del predio, pudiendo modificarse a la entidad responsable de su administración, en cuyo caso se requiere la conformidad de la entidad primigenia, y la debida sustentación del cambio.

6.29.3 El trámite se efectúa a pedido de parte ante la entidad titular del predio, o ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, cuando el bien es de titularidad del Estado y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Que, el sub numeral 5.4.6 de la Directiva N° DIR-00006-2022/SBN establece que, la existencia de cargas, gravámenes, procesos judiciales y/o administrativos que afecten a los predios estatales, no limita la aprobación del acto de transferencia, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento de la eventual entidad adquirente del predio, al momento de aprobarse el acto, lo cual debe constar en la resolución que aprueba dicho acto y, cuando corresponda, en el respectivo contrato, bajo sanción de nulidad,

Que, el literal c) del sub numeral 6.2.1 del numeral 6 de la Directiva N° DIR0006-2022/SBN, con respecto a disposiciones específicas para la transferencia interestatal, señala que, si la entidad solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente;

Que, en el presente caso, revisados los actuados presentados se observa que las unidades de organización competentes han emitido sus respectivos informes técnicos; asimismo la propuesta cuenta con el sustento legal y la validación correspondiente otorgada por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal, considerándose que se ha cumplido con la normatividad vigente aplicable, por lo que, estando a las consideraciones precedentes, se considera viable jurídicamente la propuesta efectuada;

Estando a lo expuesto, contando con las visaciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo por **UNANIMIDAD**.

ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de transferencia interestatal a título gratuito ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, a favor de la Municipalidad Provincial de Nasca, respecto del predio estatal denominado "Pozo Sol de Oro", ubicado en el km 13 de la carretera Transoceánica, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, con un área de 6,305.55 m², equivalente a 0.63055 ha, y perímetro de 602.87 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, como finalidad pública del predio la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento del servicio de abastecimiento de agua para uso municipal y apoyo al servicio de agua potable mediante el equipamiento de los pozos IRHS N.° 201 y N.° 202, construcción de reservorio y obras complementarias en el predio Pozo Sol de Oro, distrito de Nasca, provincia de Nasca, departamento de Ica", denominación que podrá ser adecuada por la Unidad Formuladora conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Invierte.pe.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca para que, en representación de la entidad, suscriba y presente ante la SBN la solicitud de transferencia interestatal a título gratuito, así como los formularios, declaraciones juradas, documentos técnicos, planos, memorias descriptivas y demás instrumentos necesarios para la tramitación del procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica, la Unidad Formuladora y las áreas competentes realicen las acciones administrativas, técnicas y legales necesarias para la presentación, seguimiento y culminación del procedimiento ante la SBN y demás entidades competentes.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR, al responsable del portal de transparencia la publicación del presente Acuerdo, en la página **WEB** de la Municipalidad Provincial de Nasca.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Wilman Jorge Bravo Quispe
ALCALDE